



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 063 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 07 MAR 2018

VISTO: El Informe N° 042-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 660817 y Reg. Exp. N° 460977, Opinión Legal N° 012-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Recurso de Apelación interpuesto por Filomeno Palomino Ordoñez y demás documentación que se adjunta en un número de dieciséis (16) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2017/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 23 de noviembre del 2017, resuelve en su Artículo 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR la pretensión indemnizatoria presentada en sede administrativa por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez por haber sido esta ya resuelta en sede judicial (Exp. 718-2010-0-1101-JR-CI-02);

Que, el servidor Filomeno Palomino Ordoñez mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2017, interpone recurso de apelación argumentando lo siguiente: *Que el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 23 noviembre del 2017, declara no ha lugar, la pretensión indemnizatoria presentada en sede administrativa por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez, por haber sido esta ya resuelta en sede judicial. \*Que, la resolución antes indicada incurre en craso error al señalar que el pedido de esta parte ya ha sido resuelto, pues este pedido no ha sido materia de pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Es decir, nunca se ha solicitado el pedido de indemnización en sede administrativa, ahora bien en cuanto a lo indicado en la resolución no es ajustado a derecho, por cuanto no se ha tenido en cuenta que en el proceso judicial no hubo pronunciamiento de fondo del asunto en atención a que no era la vía idónea para solicitar indemnización, es por esta razón que el recurrente recién viene indicando la pretensión indemnizatoria, tanto más la resolución en cuestión solamente ha transcrito la parte resolutoria de la resolución judicial sin tener en cuenta que nunca se ha dilucidado sobre el fondo de mi pedido ya que no era la vía idónea y que nunca el recurrente había solicitado la indemnización en sede administrativa para recurrir a la vía jurisdiccional. \*En consecuencia, por los fundamentos expuestos se debe declarar fundado el recurso de apelación y reformulándola se declare procedente la pretensión indemnizatoria solicitado por el recurrente;*

Que, el recurso impugnatorio de apelación presentado por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2017/GOB.REG-HVCA/PR se puede apreciar que su contradicción administrativa se sustenta en tres fundamentos facticos: \*La impugnada ha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 063 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 07 MAR 2018

incurrido en craso error al señalar que el pedido de esta parte ya ha sido resuelto, pues este pedido no ha sido materia de pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Sobre esta afirmación debemos señalar, que esta no obedece a la verdad, toda vez que en la impugnada se hizo mención de dos resoluciones judiciales que si se pronuncian sobre el fondo de la pretensión indemnizatoria, tramitada por el ahora impugnante Filomeno Palomino Ordoñez, así tenemos: **1) Con fecha 19 de enero de 2012, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Resolución N° 24, la misma que contiene la SENTENCIA del Proceso Contencioso Administrativo seguido por don Filomeno Palomino Ordoñez, contra el Gobierno Regional de Huancavelica (Exp. 718-2010-0-1101-JR-CI-02), el mismo que resuelve: FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Filomeno Palomino Ordoñez contra el Gobierno Regional de Huancavelica en consecuencia DECLARO NULA e INEFICAZ a) La Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG-HVCA/PR, mediante el cual impuso medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por un plazo de treinta y un días. b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 25 de agosto del 2010 (...) DECLARO INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión indemnizatoria. 2) Con fecha 08 de agosto del 2014, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Resolución N° 39, la misma que contiene la SENTENCIA DE VISTA del Proceso Contencioso Administrativo seguido por don Filomeno Palomino Ordoñez contra el Gobierno Regional de Huancavelica (Exp. 718-2010-0-1101-JR-CI-02), la que señala en las últimas líneas del numeral I de la TEMATICA DEL RECURSO EN GRADO lo siguiente: "... Cabe hacer la precisión, que este último extremo referido a que carece de objeto remitir copia a la Fiscalía y que declara infundada la pretensión indemnizatoria, no ha sido impugnada por ninguna de las partes, por lo tanto no será materia de examen". Asimismo, la referida SENTENCIA DE VISTA resuelve: "CONFIRMAR: La Sentencia contenida en la Resolución N° 24, de fecha 19 de enero de 2012, obrante de fojas 461 a 468, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Filomeno Palomino Ordoñez en contra el Gobierno Regional de Huancavelica en consecuencia DECLARO NULA e INEFICAZ a) La Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2010/GOB.REG-HVCA/PR, mediante el cual impuso medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por un plazo de treinta y un días. b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 25 de agosto del 2010; con lo demás que contiene al extremo apelado";**

Que, de acuerdo al texto de las dos resoluciones judiciales transcritas queda evidenciado que se DECLARÓ INFUNDADA la demanda respecto a su pretensión indemnizatoria resuelta en primera instancia, la que no fue materia de impugnación por ninguna de las partes; por lo que en ese extremo se demuestra que si existió pronunciamiento judicial sobre el fondo de la pretensión indemnizatoria, en consecuencia, lo afirmado por el impugnante no obedece a la verdad; por tanto, sus argumentos no desbaratan lo resuelto mediante la resolución materia de impugnación;

Que, nunca se ha solicitado el pedido indemnizatorio en sede administrativa. En esta parte lo afirmado por el impugnante es cierto en el sentido de que con su solicitud de fecha 15 de setiembre del 2017 fue la primera vez que presentó ante el Gobierno Regional la pretensión indemnizatoria, la misma que fue materia de pronunciamiento por nuestro ente de gobierno con la emisión de la ahora impugnada Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2017/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 23 de noviembre del 2017 por el Despacho de la Gobernación Regional. Por lo señalado, queda establecido que en este extremo no existe controversia alguna; sin embargo, este argumento no desbarata lo resuelto mediante la resolución materia de impugnación;

Que, no se ha tenido en cuenta que en el proceso judicial no hubo pronunciamiento de fondo del asunto en atención y que no era la vía idónea para solicitar indemnización. En este extremo queda claro como ya se indicó anteriormente, si existió pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 063 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 07 MAR 2018

indemnizatoria, toda vez que se declaró infundada la demanda respecto a su pretensión indemnizatoria, la que no fue materia de impugnación por ninguna de las partes; en consecuencia como se reitera, lo afirmado por el impugnante no obedece a la verdad, por tanto sus argumentos no desbaratan lo resuelto mediante la resolución materia de impugnación, por lo que deviene declarar infundado el recurso de apelación presentado por el servidor Filomeno Palomino Ordoñez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2017/GOB.REG.HVCA/PR. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 23 de noviembre del 2017, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL